CONTRATO NUMERO	LP-002-2024
FECHA	16 de Abril del 2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	TRANSPORTES KEMUEL S.A.S.
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLIVAR
PLAZO DE EJECUCION	95 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
VALOR	NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($964.820.000)
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por la señora **MERLY MILETH VIANA PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 33.227.617, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de SAN JACINTO BOLÍVAR, elegida por votación popular, cargo en el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **TRANSPORTES KEMUEL S.A.S.** registrado con Nit: 900.980.138-6, representado legalmente por el señor **ALAIN JOSE ROSALES POLO,** identificado con cedula de ciudadanía No 73.146.290, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en Causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA**: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato **SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No**. 012 de 15 abril de 2024**, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Proceso de Selección Licitación Pública N° LP-002-2024 de la Alcaldía Municipal de SAN JACINTO - Bolíva**r**, publicada en la página web. SECOP II II. **TERCERA**: Que el contratista seleccionado acreditó

poseer la capacidad legal, jurídica y contractual necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CUARTA**: Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLIVAR. PARAGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor de éste contrato es la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($964.820.000),** El contrato será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024032101. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Municipio de SAN JACINTO pagará de la siguiente manera; Anticipo del 40% del valor total del contrato previa constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, cuyos gastos correrán por cuenta del contratista y el resto mediante actas parciales mensuales, según los servicios prestados, previa presentación de las respectivas actas, la factura y/o cuenta de cobro, con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será el Municipio, el cual será vigilado por el Supervisor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo, aprobado por El Municipio. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Supervisor del Contrato. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL Municipio de SAN JACINTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del Municipio, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Tesorería Municipal del Municipio. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. De todas formas se dará aplicación al Decreto 1082 de 2015, que señala: “Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento

satisfactorio del objeto contratado, la entidad pública verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Municipio, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de 95 días del calendario escolar 2024, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Las principales actividades para ejecutar son las siguientes:1.Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.2.Cumplir con la totalidad del objeto contratado en los plazos y tiempos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal.3.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.4.Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.5.Garantizar la calidad del servicio prestado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 del 2007 y Decretos 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan6.Prestar el servicio de transporte para ruta escolar en vehículos que atiendan todas las disposiciones legales vigentes para la correcta prestación del servicio de transporte escolar de conformidad a lo dispuesto por Ley 2033 de 2020, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 903 de 2004, el Decreto 1079 de 2015, derogado parcialmente por el Decreto 1369 de 2022, demás decretos que adiciona, sustituyen y modifican parcialmente, decreto 431 de 2017, decreto 348 de 2015 y decreto 478 de 2021, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de accidentes, varadas o trancones, cuando le sea imposible.7.Garantizar el correcto funcionamiento técnico y mecánico de los vehículos, e incluir en su servicio conductor, combustible y gastos de funcionamiento. El acompañante debe contar con distintivos (Uniformes o escarapela) que lo identifique como miembro del programa de transporte escolar.8.Asignar un (1) puesto a cada estudiante.9.Mantener el cupo de pasajeros por vehículos, actividad que debe ser realizada de manera permanente por el acompañante de la ruta.10.Mantener estricta vigilancia en el cumplimiento de rutas horarios y paraderos por parte del conductor.11.Garantizar la protección de los estudiantes, los vehículos de transporte escolar mediante un sistema de comunicación bidireccional.12.Suscribir las pólizas que resulten necesarias para la prestación del servicio de acuerdo a lo estipulado en el contrato y el pliego de condiciones.13.Velar porque se cumpla con las disposiciones aplicables a la prestación del servicio escolar de

transporte terrestre incluidas las estipuladas en el la Ley 2033 de 2020, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 903 de 2004, el Decreto 1079 de 2015, derogado parcialmente por el Decreto 1369 de 2022, demás decretos que adiciona, sustituyen y modifican parcialmente, decreto 431 de 2017, decreto 348 de 2015 y decreto 478 de 2021, en las normas que lo adicionen o modifiquen.14. Realizar informes de ejecución del contrato a solicitud del Supervisor del contrato.15.Disponer de capacidad para reemplazar, en caso de avería, cualquier vehículo de las rutas correspondientes al servicio a contratar ya que no se puede interrumpir el servicio.16. El contratista deberá presentar el certificado de control técnico de los vehículos para la vigencia del contrato, sus renovaciones y actualizaciones y con el fin de garantizar el buen estado de los vehículos el contratista.17.Enviar al supervisor del contrato copia de la renovación de cualquier documento que haya vencido durante la ejecución del contrato, para mantener el control documental del contrato.18.Presentar al supervisor del contrato el listado de vehículos oficiales que se utilizarán en la prestación del servicio, señalando su capacidad y asignación de ruta, al inicio del contrato para su aprobación.19.Enviar la relación de conductores que harán parte del programa de transporte.20. No usar un solo vehículo para hacer dos rutas del mismo colegio en la misma jornada con el fin de evitar tiempo de espera de los estudiantes.21.Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28 en lo referente a la contratación del personal a emplear 22.Cumplir con las actividades dispuestas en el numeral 3.2.3. del presente documento.23.Dar cumplimiento a la circular 000006 del 27 de enero de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte 24.El Representante legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por la Entidad, según criterio del supervisor del contrato o del profesional de permanencia y atender de forma adecuada y oportuna todos los requerimientos por parte de la oficina supervisora de la Secretaría de Educación, en relación con la ejecución contractual 25.Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada.26. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **CLAÚSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.3) Expedir el cumplido correspondiente.4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes pliegos de condiciones. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor DEL MUNICIPIO una Garantía, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de

las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En atención a la naturaleza y obligaciones del contrato el valor de la garantía debe ser igual al 10% del valor del contrato. Debe estar vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Debe amparar los perjuicios sufridos por la entidad que se derivan de los hechos relacionan en el numeral 6 del Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por una cuantía DE DOSCIENTOS (200) SMLMV de conformidad con el rango establecido en el numeral 1 articulo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del mismo. Es necesario la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. **E) EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. Deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera

debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS**: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, el Municipio podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registró presupuestal y demás requisitos exigidos por el Municipio. **CLAUSULA**

DÉCIMA NOVENA – IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al Municipio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – ASIGNACION DE RIESGOS**: EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo: **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Jacinto.

Para constancia se suscribe el presente contrato en el Municipio de SAN JACINTO– Bolívar, a los Dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

MERLY MILETH VIANA PEREZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

ALAIN JOSE ROSALES POLO
C.C. No 73.146.290
R.L **TRANSPORTES KEMUEL S.A.S.**
Nit: 900.980.138-6